

Al contestar refiérase
al oficio n.º **11995**

24 de julio, 2024
DFOE-LOC-1048

Señora
Emilia Martínez Mena
Secretaria del Concejo Municipal
emartinez@municipalidadalajuelita.go.cr

Señora
María del Rosario Siles Fernández
Alcaldesa Municipal
rsiles@municipalidadalajuelita.go.cr
svado@municipalidadalajuelita.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Alajuelita

La Contraloría General recibió el oficio n.º MA-AM 093-2024 del 07 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Alajuelita, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre y específico-), para ser aplicados en Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1048

2

24 de julio, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 208 celebrada el 23 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestaria.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1048

3

24 de julio, 2024

1. Se aprueba:

a) Los ingresos por Recursos de vigencias anteriores, por la suma de ¢347,57 millones, distribuidos en Superávit libre por ¢210,80 millones y Superávit específico por ¢136,77 millones, con base en la liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 198 del 13 de febrero de 2024. Ver puntos 2 y 3 siguientes, sobre improbaciones y exclusión.

b) El contenido presupuestario para financiar gastos por un monto total de ¢347,57 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales; incorporados en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver puntos 2 y 3 siguientes, sobre improbaciones y exclusión.

2. Se imprueba:

a) Los ingresos por Superávit específico “15% licores Proyectos de desarrollo distritos”, por la suma de ¢9,00 millones, y su aplicación en gastos; por cuanto se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

Lo anterior, por cuanto se determinó que el monto ¢9,00 millones de Superávit específico “15% licores Proyectos de desarrollo distritos” propuesto por la Municipalidad de Alajuelita excede el monto aprobado en la liquidación presupuestaria del período 2023, por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 198 del 13 de febrero de 2024.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, para 2 plazas por servicios especiales, por cuanto la certificación n.º MA-RHCONS-135-2024 del 12 de julio de 2024, remitida en respuesta al oficio n.º 11225 (DFOE-LOC-0968) del 05 de julio de 2024, no garantiza el cumplimiento del artículo 129 del Código Municipal, referente el deber de las municipalidades de adecuar y mantener actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal; por cuanto, no se pueden crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.

c) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, por la suma de ¢13,53 millones, específicamente en la subpartida “0.03.01 Retribución por años servidos”, propuesto por la Administración, para el “*Reintegro retroactivo de las*

DFOE-LOC-1048

4

24 de julio, 2024

anualidades del año 2021, que se habían congelado por disposición del Gobierno Central, como medida de contención financiera, a consecuencia del Covid 19 (sic)”

Lo anterior, por el incumplimiento del Transitorio Único de la Ley de Salarios de la Administración Pública n.º 2166 y sus reformas, en el cual se establece que a las personas servidoras públicas de las municipalidades², no se les giraría el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022. Por lo tanto, no es procedente girar pago retroactivo alguno a los funcionarios públicos por las anualidades correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022³.

d) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, por la suma de ¢11,25 millones, específicamente en las subpartidas “0.01.01 Sueldos para cargos fijos” por ¢4,75 millones, “0.01.05 Suplencias” por ¢4,40 millones y “0.99.01 Gastos de representación personal” por ¢2,10 millones; en la partida de Servicios, por la suma de ¢83,68 millones, específicamente en las subpartidas “1.02.01 Servicio de agua y alcantarillado” por ¢3,03 millones, “1.02.04 Servicio de telecomunicaciones” por ¢0,15 millones, “1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo” por ¢74,00 millones, “1.06.01 Seguros” por ¢5,00 millones y “1.07.02 Actividades protocolarias y sociales” por ¢1,50 millones”; en la partida de Transferencias corrientes, por la suma de ¢3,00 millones, específicamente en la subpartida “6.01.04 Transferencias corrientes a Gobiernos Locales”; incorporados en los Programas I, II y III.

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con Superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, así como, el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

e) La suma resultante de la improbación de los gastos en los puntos b), c) y d), así como su monto vinculado de la partida de Remuneraciones, específicamente al decimotercer mes y las contribuciones patronales; deberá trasladarse a la partida de Cuentas especiales, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

² En concordancia con el artículo 26 de la Ley n.º 2166 y sus reformas: “*Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a: (...) 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y **municipalidades***” (el resaltado no es del original).

³ Dictámenes números PGR-C-203-2022 del 16 de setiembre de 2022 y PGR-C-132-2024 del 17 de junio del 2024, emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-1048

5

24 de julio, 2024

3. Se excluye:

La suma de ¢6,50 millones del ingreso considerado en el Superávit libre, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por su municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131 incisos a) y e) y el numeral 2.2.3 incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

4. Otros aspectos:

a) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida “0.02.04 Compensación de vacaciones” del Programa I, por la suma de ¢3,12 millones, a la subpartida “6.03.01 Prestaciones legales”. Lo anterior, en concordancia con el “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público”, vigente.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados, excluidos y reclasificados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1048

6

24 de julio, 2024

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1 para el año 2024 por la suma de ₡347,57 millones⁴.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/DSB/emg

Ce: Sra. Silvia Victoria Molina Arias, Contadora y Encargada de Presupuesto, Municipalidad de Alajuelita,
smolina@municipalidadalajuelita.go.cr
Expediente CGR-APRE-2024003161

Ni: 9623, 12501, 13145, 14939, 15137 (2024)

G: 2024002063-1

⁴ Monto exacto ₡347.570.441,59.